

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 10.

Cuaderno No. 136.

Año 1736.

No. de hojas útiles 14.

Autos seguidos por D. Damián y D. Luis de Rivas
contra D. José Fernández, sobre que formule una
declaración.

Clasificación Cabildo.

CA-30 1

CAJ 63

Doc 592

f. 14 (e ratule)

Causas Civiles.

Auto que dióne
D. Barnian & Mis

Arribal Contra

C 1736

D. J. J. J. J.
nombres

Sobre q
a pa una
Declarac

cion en
D. J. J. J.

M. J. J. J.
nimo de

P. J. J. J.

Año

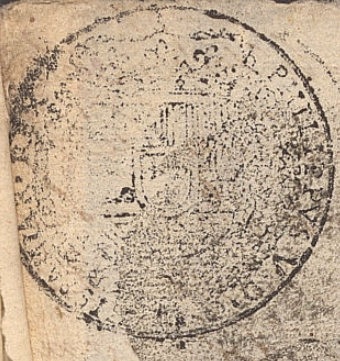
1736



1736

Classific
1736

EL TERCERO: VIREAE
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y DIEZY OCHO: DIEZY MVE-
VENSIETE: Y VEINTE Y VMO.



PARA LOS...

1718
4111 1718

La Cua...
Dize...
Colonel...
Alcalde...
procurador...
De...
D. N. Monte Navarro...
Cada...
deuida...
varias...
ant. que...
a...
sal...
Credito...
de...
este...
encomendado...
suprocedida...
de...
darelo...
dos...
Cuidad...
mo...
enmita...

may...
de...



para su seguridad como todo consta del testimonio
que tambien presento, y hauyendo legado a esta Ciudad
no tenido noticia como el dho. D. Pablo Ramos se
bolbio a lo dho. Reinos de España desdho. en poder de
Joseph Ant. fern. la providencia para la satisfaccion
de la lra. q. Cuyal favor conuene ami dño que el
ferido D. Joseph Ant. Confesant. declare conforme a
la ley y lo que en ella se an verdad q. el dho. D. Pablo
desp. en la carga la satisfaccion de la lra. y el dho. J. Con.
de Buynogueve segun lo determinado p. el Comexio:

1
2 It. Desp. para la paga de ella la Cant. correspondiente
expresando en q. especie.

3 It. Suera de este encargo correspondiente a dadas
facion desp. ora alguna dependencia y dhas can-
tidades o teneros p. tanto

It. M. pido q. sup. haya q. pres. la dha. en el testimonio y man-
do q. el dho. D. Joseph Ant. fern. declare
como lleuo pedida q. protesto estar a du declaracion
en dho. en lo favorable pido Justicia y costas y lo
as a d. q. esta Cuit enarima (D. Ho. q. p. q.)
na pro ado de malicia: Ant. Maria Luis de Torres

Esta es su mandado q. Don
Joseph Antonio fern. declare
como esta parte pide y se comete

al presente es, o deserviente, o no
y firmo con parescer del Don
D. Juan de Alcantara autor desta

Yo D. Juan de Alcantara
Polis
Cristóbal de Alcantara
D. Juan de Alcantara

Declaración

Don Joseph Lasso
quero fante

En la Ciudad de los Reyes del Reyno nuevo de España
año de mil, setecientos treinta y siete. Yo el Rey
encumplim. del Decreto antecedente que en virtud
del Don Joseph Antonio fernandez, q. lo hizo por el
nro señor una Cruz según forma de dho. solar
po del qual prometio de si a verdad, y preguntan
do al tenor de lo qual desconfiaba de forma a
re respondio lo sig.

1a

Ha primera preposición Dijo q. es verdad q. Don Pedro
Ramón le dexó al declarante en cargada la renta fo
ción de la es. q. se menciona para lo qual le en
trego en doblones tres mil doscientos ochogrossos, y
quatro reales q. con el premio de ellos araron de
quatro por ciento q. un ganta ciento veinte y och
pesos y tres reales, y ambas partes q. tres mil
treientos treinta y siete p. y siete reales la renta
faviese a quien fuese parte legitima entre
gandole al declarante. La es. chancelada en
to a forma, y no avendo parte legitima entre
reyno con llevaje consigo este declarante, o lo q.
remitiese a los de España en ocaion q. fere
uiesen caudales del comercio de esta parat
Juan Luis fernandez de la nra qual uno para cada cosa
cerca de la preposición

2a

Ha segunda preposición Dijo q. remitiese a la nra
a de esta preposición

1724.

REAL CÉDULA TERCERA, VIVA REALI
DE MIL SETECIENTOS
Y DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NUEVE
Y VEINTE, Y VEINTE Y UNO.



3a

3a La tercera P^{ta} Dijo q no tiene obligacion
de responder a la p^{ta} p^{ta} por aver ratificado en lo
particular este negocio en las dorante adentes
y q lo dho y declarado es la ven
dad roca rep del juram. dho en
el reafirmo y ratific. y le dote
este u dho lo firmo a cada fe

PARA

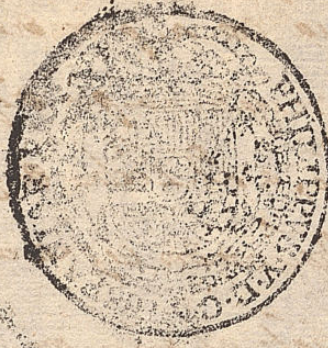
PARA LOS AÑOS DE
1724 Y 1725

PARA LOS AÑOS DE

1724 Y 1725

*Joseph Antonio
Zamora*

*Ante mi
Dn. Fr. de
S. Pedro
Francisco*



**SELLO TERCERO, VN REA
 A NOS, DE MIL SETECIENTOS
 Y TREINTA Y VNO, TREINTA
 Y DOS, TREINTA Y TRES, Y
 TREINTA Y QVATRO.** ———

Yo, D. Juan de ...
... del Rey nro señor ...
... de S. P. ...
... de España que ...
... y ...
... de ...
... en nombre de D. Juan ...
... he ...
... de ...
... de España ...
... de ...
... para su beneficio ...
... la suma del ...
... D. Pablo ...
... con ...
... declaración que ...
... el ...
... para que de ...
... pagar ...
... a cargo ...
... D. Juan ...
... en la ...
... para ...

dentro, y que teniendo efecto pagaria con el procedido, y
avien do para do el cobro de la dha escrupa por disposi-
on del dho D. Juan fern de Buen dia, a D. Pedro de flores,
represento de ante los señores Dignos de esta Real Audiencia
que el dho D. Pablo Ramo havia iras al peru donde na-
vegaba con los efectos de mercaderias que leavia deudo
el dho D. Juan fern de sanborn, y que en qualquier o-
curriemento que duna de un baxo el estudio de el caute-
lador, que se le apremiar a pagar. Cita deudo, y avien do
se senta nido de ante los señores Dignos de esta Real Audiencia
dho señores Dignos, que avien do a don pablo
por el cobro del comercio havia transito a lima en su
lugar Cita deudo de las mercaderias que venian en sen-
ta que dha eran comprehendidas, y que sobre el pago
de escrupas que de dha dha havia acoz dado lo que se
deuda a dha, por fin a este baxo de de comercio
dura el dho D. Pablo Ramo navegar al Peru con
mercaderias que le avia consignada el dho D. Juan
fern para el pago de su deuda, y que por lo que avia de
prevencion del dho D. Pedro de flores, avien do em-
barcacion con su face en que se embarcaren la
que fueren de baxo a la de manera, de cuyo proceden-
cia interpuso el recurso de apelacion para ante los
señores del consulado que reside en Cadix. en cuyo
estado por parte de D. Damian fern de Avila por
nom bre de D. Antonio Navas por una escrupa
de diez mil trescientos avien do, y seipera dha

que el dho Juan Luis de Sandoval otorgo en su casa de
y nuevo de Mayo de mil seiscientos y noventa, presento que
el dicho D. Pablo Llamas otorgo escritura apaga en su
casa de la casa de San Pedro del Seno como que ha de
carga de la mercaderia que le haian, reproduci y en
de que el dho D. Pablo por un consim. que le otorgo a
su Realia Llamas y adifines primer conignatario por
cabe de la dha escritura, y por cuyo fin se otorgo en
Llamas cuyo tenor aqui se inserta y lo se sigue
Digo yo D. Pablo Llamas venio de casa de Sandoval
cu. que tengo de Sandoval de Sandoval de Sandoval
diferentes mercaderias y con Pan de la dha dha y
letras firmada y deya en mi poder para de bene
y bene, y luego y lo coniga pagar a D. Nustro
de gamero, seg. conignatario por su encia de
dhan con un mil seiscientos cuernia y sin por
de dha, por una escritura a favor de D. Nustro
vamo, y para que con lo firme en Llamas
dore de mil seiscientos cuernia y un. D.
Llamas me otorgado con el dho el primer
nom. para estender el instrumento y haian
el dho D. Pablo Llamas lo firme en mi seg.
cu. dia de mayo con. de N. año, en
obligarse despues de la dha escritura en dha
deya de procedido de los efectos de mercaderias
hallaran en seg. de la dha. del dho D. Juan
y hauiendo pasado el mismo dia de la casa de
da acoferte la firma, no hauiendolo hallado
y solicitando me noticia con banu personas
cu. D. Diego Luis de Sillatun de mismo lo



**SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y VNO, TREINTA
Y DOS, TREINTA Y TRES, Y
TREINTA Y QUATRO.**

consta de fe hecha en baseada para hacer su viaje en el
señalada en la Muxxa que se hacia a la vela el día
que partió a dho. D. Damián de Añua quien
me pidió la dho. certificación cuando lo referido y lo doy en
la mas bastante forma que puedo, deuo para que con
se donde con venga en Panamá en ocho de Mayo en
mil setecientos y quatro años

Francisco de Maza
Es. no. de su Mag.

aquí firmamos, certificamos y damos fe que D. Pedro Ignacio de Maza
de Maza, es. no. del Reyno de España, como se ve en el número
de la vela que viene en la dho. donde despacha los negocios del comercio
de la dho. y de otra con feura y auer semejante y demás despachos
de la dho. y en buena fe y auer en sus papeles para que con fe.
damos cepes en su fecha

Francisco de Maza
Manoel de Maza
Juan Joseph Lopez
Diego de Maza

Seis reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES.
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y VNO, TREINTA Y
DOS, TREINTA Y TRES, Y TREINTA
Y QUATRO.



Sea Notorio como yo Dⁿ Juan Luis
Fernandez & Dando al Residente en esta
Ciudad de Cádiz y de proximo para hacer
Viaje alas Indias Reyno de Nueva Granada
en los presentes Galeones que se despachan a ellas
bajo del mando del Señor Jefe de Escuadra
Dⁿ Manuel Lopez Pinado ouergo que deuo
a Dⁿ Antonio Navarro Vecino de esta dicha
Ciudad tres mil trescientos treinta y seis
pesos de plata antigua de a ocho reales
de esta especie y tiene Haber de la propia
ordenada los mismos que por las dhas Beneficencias
me acordado en Dinero Recibo antes
de este otorgamiento incluir en ellos los
premios del Arago que ade correr en la

Forma que Tra Expressado que declaro son
moderados Segun (Sigu) los que de presente
Corren en el Comercio de esta Ciudad de cuya
prueba y en lo que se Combrutieron le Relato
y de dha Cantidad amas abundamiento
me do por Encomendado ami Potencia y
Renuncio sobre su Relato por no ser de presente
La Excepcion de la non numerata pecunia
Sera de l. Enredo su prueba en gano ten
meno de los dos años y de mas de este Caso
como en ellas se Contiene de gozongò re
nue Informa y de estos turmill. Secien
tos treinta y seis pesos de dho y mere
Reales de plata dho Don Antonio Naua
ro y conve con el tti mo. de Corra Vezgo
desde la Vahia de esta Ciudad hasta
el Puerto de San Phelipe de Por
tovelo en dhas Indias en el Vase
de dhas Galeones en el Navio nombrado

Nuestra Señora del Rosario y San
francisco de asis y San Antonio de
Padua su Maestre D. Luis Lozano uno
de los de su Escritura sobre ciento setenta
y dos pieças de Cieguelas de la Marca
del Marfen que de mi cuenta estan en
barcadas en el yson de mas valor que esta
Escritura y el Viento hade ser y Entender
de mar viento tierra fuego amigo Enemi
go y otros desgraciados sinos Man
timos Insepto Varateria o mudansa
de Vase fa que a dho Navio quedan sobre
Venir y con lo que loque su Divina
Majestad no permita se pierda que
con su perdida siendo en el todo de
dhas pieças de Cieguelas e de quedar libre
de la paga de esta deuda; desta Escritura
Vota y Chanzelada pero no dhere

Φ

en parte donde se Salven la hede satisfacen
Intieramente y si diere donde ellas algunas
se saluaren en las que au fueren hede
Intieras En parte dho mi acreedor por
la Cantidad de sta Escritura y yo
por su mas Valor Costas y gastos de
en su beneficio y lo que quedare Liquido
hade partir y Vatear segun quenta de
Compania sobre que hade ser Creada la
persona que en ello Entendiere con solo
su Juramento sin otra Justificacion
E que ade quedar relevada y el Viego
tendra principio desde el dia y hora
que dho Navio releue y salga de la
Oabia de esta Ciu. a seguir el viaje
y en su discurso Entrando y salien
do en qualquier puertos partes y
Varras con Causa o sin ella basta



que llegue al Puerto de San Phelipe
pe de Portorvelo en el Intero y echo
su primera ancla y sobre ella separen veinte
y quatro oras Naturales Cumplidas las
quales acaba el Viego de quenta de dicho
mi Acendedor y el que en adelante sobre viene
adhas pieras de Cieguelas baderez por la mia
y desde entronces lde quedar liquido deudor
de estos tres mill trescientos treinta y seis pesos
Escudos y nueve Reales e plata para darlos
y pagarielos y sin su poder borden ni otro
Reato alguno mas que la copia de esta
Escritura y en su Virtud dar la Carta de
pago firmada de Santos y el Instrumento
que combenga y parezer En suicio en Razon
de su Cobranza haciendo todos los pedimien
tos Execuciones apremios actos y diligencias

1
cas Judiciales y Extrajudiciales que se re-
quieran Ami dho D^{no} Juan Luis haciendo
pago de ellos y otorgandome en nombre de dho
mi acreedor Chancelacion de esta Escritura
y que dando dha Cantidad en mi Poder
en deposito y caso de la qualidad de tal para
tenerla a su orden y disposicion y por mi
ausencia o muerte se satisficiera de mis Vener
a Don Nicolas Adalid Lameru y por
la de este a Don Damian Luis de
Ribas y por la de todos a Don Juan Fern.
de la Cruzna que tambien hacen Vias con
dho Galione y a quien el Poder de los
cuyo dho por su lugar tubiere derecho
Causa Representare En dha Ciudad de
San Phelipe de Puerto Rico y a su finero
y en otra qual quiera parte donde se pe-
dan y fueren o mis Veneres allado aho

quarenta Dias primeros siguientes despues de
Cumplido el Fiezo en peso de ocho y de
a quatro en plata doble Colonial y no en
otra especie de moneda caso que pretendo
alguno y si oficiere pagarlos Enbarcaciones
de plata cada vez con aumento a beneficio
de dho mi heredero de oncino hasta ocho por
ciento por que asi asido pacto Expreso en
El Contrato de esta obligacion; y no siendo
puntual en la satisfacion se me haze poder
Executar y apremiar a ella con mas por las
Cartas por Execucion apremio y todo rigor
de dho. en Virtud de Sua Escritura
El juramento de dho mi heredero y en
su nombre de qualquiera de las referidas per-
sonas o la que lo hubiere de haver En que
desp difiero la prueba de la llegada de dho
Navio a salvamento Cumplimiento del
Fiezo y plazo de la paga sin haverla echo
aun que me fue pedida y todo lo de

mas que se deua de quedar para que sea lo
requiere y traiga a pasada execucion
sin otra justificacion aun que por dho se
requiera de que le elvuo acuso cumplimiento
obligo mi persona y venes parentres y suc
tuos y doz poder a los Señores Sueros y sus
aticias de su Magestad de esta Ciudad la dha
de San Felipe & Santiago y otras quales
quier parties que sean con su micion a todas
segun dho Renuncacion e mi fuero y
Domicilio e la Ley sit combeniat e su
iudicacione omnium iudicium y Ultimas
Pragmattias delas sumiciones para que
alo que dho es me Compelan y apremien
como por sentençia pasada en cosa juzga
da y renuncio las Leyes e mi favor e
y derecho de ella y doz consentimientos e
Copias una Cumplida las demas no Valgan
y au lo otorgo en la Ciudad de Cadix
a diez y nueve dias del mes de Mayo

En mill Setecientos y ochenta años y el otorgante
a quien yo el Escriuano doy fe como lo fu-
mo siendo testigos Dn Pedro Pacheco Carrer
Salan y Gerónimo Guerrero Peinos & Cadiz
Juan Luis fernandez de Sandoval = Antueno =
Juan Gamonales Escriuano Pu^o = concuerda desta
Copia con su Original en mi Escritura aqui
me remito y la Enargue a la parte dia
de su fpa de que doy fe = Intestimonio de
Verdad = Juan Gamonales = Escriuano Publico =

Comprobar Damos fe a Juan Gamonales de quien esta copia
parece signada y firmada es real Escriuano
como se nombra fiel Segal y de Confianza
y sus Instrumentos despachos Siempre
reles hadado Entera fe fho. Virupaa

Diego Ramirez = Escriuano Publico = Lopez

Ponero Escriuano = Juan Ballu =

Escriuano = Uentado = Segun a no de em do
dondere = me = Carlos =

Concuerda con la copia testimoniada que parece de
su Original Juan Gamonales Escriuano Publico de la



Comprobad de Cádiz y Comprobada de los otros que han
inventado y escrito Dⁿ Damian de Rivas quien es la colu
y a que me remito y p^a que conste donde Combenga en la
forma que aya lugar en dho su pedim^{to} de la p^{te} en
don^a y haia once de mill seiscientos y tres y seiscientos y sesenta

Instrumento

Gran. del Real
S^{no} Pu^{co}

que en Gran. del Real de qⁿ tiene instrumenta por el signado
y firmado es S^{no} Pu^{co} como se nombra y así semejantes y de mas
de qⁿ en ante el dho anparado y pasan d^o p^{te} a los ados
y de la d^o f^o y credito en su d^o y fuera de el dho d^o y fuera

Ante Nos de Azupur
No. 85.
Juan de Medina y Pedro de la Cruz
S^{no} Pu^{co} y d^o y fuera



En real:

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SEISCIENTOS
Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y
SETECIENTOS Y CATORZE.

SIRBE PARA LOS AÑOS
DE 1737. Y 1738.

M. D. Damian Luis de Ruiz en
nombre de M. Anthonio Navarro en los Autos que
se sigue con M. Joseph Anu. Sanz. sobre siexa
racon y lo demas deducido. Dijo que hauido
pedido declarase sobre las tres peticiones de M. Juan
de los. uno solo absolvió la primera pero despo
de resolver la segunda en que se le pedia
diez por ciento acordado en Panama y la
principal seña del M. Pablo Pami.
de pado para la satisfacion de este negocio
los Deblones que confiesa otras Causidades
desculpando el dho M. Joseph Anu. Sanz. la
cia de declarar con Remision a la primera
de parte pta. niel confuio con alguna
diez por ciento y a lo demas que le despo el dho
Pablo fuera del mencionado Deblones y tambien
Causa por causa que no tiene ablio. de M. yon
siendo asi que es parte formal por auer
como con fien la satisfacion y Cumplim.^{to}

Agosto
11

Dependencia por lo qual
El Sr. D. Juan de S. J. pido y suplico declare no haber cumplido el dho
Sr. D. Juan de S. J. sin embargo de las demandas
y tercera peticion del dho Sr. D. Juan de S. J. mandando
vuelva a Declarar Clara y abrevia monera
Confiando incoando sobre cada una de ellas
apercibim. que en caso de no cumplido asi
sera apremiado con cinco a D. Juan de S. J.
y Cortes.
Mandamos Luis de Quiroga

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y ocho
de Enero año de mil setecientos treinta y siete
ante el Sr. Juan del Campo Don Diego Velazquez
de la Real Audiencia es mayor de este Reyno
Luz ve. por poco y poca de orden de esta
Audiencia y suplen de ella en por su Mayor repa
fento esta Audiencia

Vista por su Sr. D. Juan de S. J. cada uno
Don Joseph Antonio fernandez y asi lo proveyo y
firmo con parecer del Sr. Don Domingo. Mas
de lo unatecho de estas. Hab. y otros
esta cumplido

Juan de S. J.
Mateo Carrillo

Juan de S. J.
Juan de S. J.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y ocho

41
y seis dias de fines de Mayo de mil setecientos y treinta
y siete años yo el Rey don Felipe Quinto por su Magestad
mandado mandado dar por el auto de la buelva
a Don Joseph Antonio de Canales de su real caxa
de que soy fee

[Signature]
Joseph Antonio de Canales

1737
20 de Mayo



ELLO TERCERO, VIRE AL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y VNO, TREINTA
DOS, TREINTA Y TRES, Y
TREINTA Y CUATRO.

SIRBE PARA LOS AÑOS
LE 1737. Y 1738

*Ma Cui et los Nros del Sr. en dres
y nubes de febrero de 1737
En siete años antecel. D. Diego S. de la Raza
Carajillo D. m. del mar del Sur. D. de la Raza
Carajillo D. m. de repenno 1737. Perion
Lanran de Rivas en nombre de*

*En Antonio Navarra En los Autos con D. Joseph fern
nandez sobre que haga cierta declaracion y lo demas de
ducido. Digo que se dio traslado al dho D. Joseph
de mi escrito de f. En que pedi se declarase no haver
cumplido con la declar. que viene fha y se le mandaze
solverse a declarar sobre algunas peticiones y aun que se
apassado el termino del dho traslado, y muchos dias
mas como parece de la diligencia de f. no a echo di
ligencia alguna en su rebeldia que le acuso por
lo qual.*

*A. D. m. pido y suplico se lea y se declare que el
dho D. Joseph fernandez no a cumplido mandandose
buelta a declarar como tengo pedido en mi escrito de
f. que sera Justicia y gozo y cona fca.*

Antonio Luis de Rivas

no se declara
no ha cumplido
y buelta a declarar
en Joseph Antonio fernandez
del tenor del
cripto del

Y Vista de Sumario de los autos y asi
comparares al Don
Domingo Maria de Aldunate tenor desta
Ciu

BOHA 201
Ante mi
J. Antonio
J. Antonio

Ante

En la Ciu de los Reyes del Peru en veinte e
trece de Abril de mill e quinientos e setenta e tres
Campes Diego Miguel de la Pura Caridad es
mi del Mar del sur deo perpetuo y de origen
desta Ciu y de su jurisdiccion y su Mag. Diego
desta causa pidio los autos y hauiendolos
to = Dizeo que declarava y Declaro no ha
ver Cumplido D. Joseph Antonio fernandez con
la declaraz^{on} que tiene echa a la buelta a
curar al tenor del scripto del Don
vezom y fernandez Comparares al Don
Domingo Maria de Aldunate tenor desta

Don Juan Manuel
Matreia Jurado

Ante mi
J. Antonio
J. Antonio

Certifico y doo fe en la manana que guero y ha

13
en derecho que hauiendo hecho saber el
de enfrente como en el se contiene a Don Joseph
Antonio Fernandez y tambien le se le declara
sea declarar como se manda se escuso de hacer
lo diziendome no temia otra cosa mas que de
clarar y lo que temia expresado en su declaracion
anterior y de lo que temia expreso lo pongo
delo en los Reyes en Veintey dos de febrero
de mil setecientos treinta y siete años

Don Joseph Antonio Fernandez
Yo el Rey



Diego Terroso no Real cédula de
mille ecientos, y diez, y VIII
dieciochos, y un zero

STRBE PARA LOS AÑOS
DE 1717. Y 1718.

M. la Ciudad de los Reyes en Dios y sus de Mar...
Don Diego Iniquel...
Por el Sr. Representante de la Ciudad

En Damian Luis de Rivas En nombre de Don...
Havamos en los autos que sigue con Don Joseph Fernandez...
que haga cierta declaracion, y lo demas deducido. Digo q
haviendo mandado Un bolviese a declarar el dho Don Joseph
no lo aguento cumplir escusandose voluntariamente como pa
rece de la Certificacion de y para que no se haga du
soria esta causa.

En el pido y Suplico mande que el no bulva aora
uelba el receptor competente, y escusandose a declarar, y cumplir con lo mandado
puesando hasta le ponga dos guardias a su corta hasta q haga cada de
declaracion que...
mandado y es
vendra la de por
guardias que...
Clara pido Justicia sea
Andreas Luis de...
guardias que...

En esta Sumaria Mandó que vuelva el de
receptor a otras competente de acusandose Don
Joseph Antonio para a haver la declaracion que
esta mandada le ponga dos guardias a su
ta para lo Proveyó de firmo con paresen

del Don Domingo María de Alvarado
 Mayor de la Ciudad
 Don Juan de Alvarado
 Don Juan de Alvarado
 Don Juan de Alvarado

Declaro
 a
 Don Joseph Antonio
 Fernandez

En la ciudad de los Reyes del Perù en Veinte y siete de
 Enero de mil setecientos treinta y siete años en cumplimiento
 miento de lo mandado en el decreto de la bueltra Real
 Juam.º de Don Joseph Antonio Fernandez y Cobriza
 por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz segun
 forma de dño, so cargo del qual o fueso desir Ver. y
 siendo preguntado al tenor de las tres posiciones
 el escrito de f.º - Dijo que se le remite a lo que tiene
 declarado en la declaracion de f.º 2.º por que Don
 Pablo Ramos solo le dexó al declarante la carter
 dad y en ella tiene mencionada la satisfacion de
 la dependencia de q. se trata, y no le dexó el dñe
 por niente acordado como se pregunta, y esta es
 la verdad so cargo del juram.º q. he en q. se afir
 mó y ratificó siendo leido y lo firmo de
 qual doy fe



Joseph Antonio
 Fernandez
 Don Juan de Alvarado
 Don Juan de Alvarado